

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5747

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

Núm. 5369

Gobierno Civil

Minas.—Habiendo renunciado su propietario la mina de lignito titulada «La Francisca» (núm. 397) sita en el término municipal de Selva, he decretado con fecha de hoy su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Palma 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5370

Minas.—Habiendo renunciado su propietario la mina de lignito titulada «Gerómina» (n.º 330) sita en el término municipal de Alaró, he decretado con fecha de hoy su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Palma 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5371

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1903.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1904 en la cifra y forma que fué presentado por la Comisión de Hacienda.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Octubre, formado con arreglo á las disposiciones del R. D. de 23 de Diciembre de 1902, de la R. O. circular de 28 de Enero siguiente, y del R. D. de 27 de Agosto del corriente año.

Sin discusión y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos de acuerdo

con lo propuesto por las respectivas comisiones.—Consignar en el presupuesto provincial para el próximo año 1904, un crédito de 250 pesetas en concepto de gratificación al empleado que desempeña las funciones propias de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.—Conceder á la Comisión provincial la más amplia autorización para que pueda celebrar nuevos contratos por medio de pública subasta para el suministro de artículos alimenticios á los asilados en los establecimientos provinciales de Beneficencia y Corrección pública de esta ciudad durante el próximo año de 1904.—No haber lugar á la concesión de una cantidad solicitada por D. Juan Lopez Cirujano Militar de la Isla de Cabrera para atender gratuitamente á la asistencia de los enfermos pobres del ramo civil residentes en aquella isla, por ser ésta una de las obligaciones municipales que debe cumplirse en la forma establecida en el reglamento de 14 de Junio de 1901.—Que en observancia de lo dispuesto en el R. D. de 3 de Mayo de 1902, no es posible conceder á la asociación «Estudios Universitarios Catalans» una subvención que solicita para el sostenimiento de las cátedras de Historia de Cataluña y Literatura Catalana.—No haber lugar á conceder una subvención á la Sociedad Arqueológica Ebusitana creada en Ibiza, en observancia de lo dispuesto en el mismo R. D.—Conceder un premio para el certamen de Ciencias Eclesiásticas preferentemente luliano que debe celebrarse en Barcelona, y autorizar á la Comisión provincial para que adquiera el objeto en que ha de consistir, y señale el tema de un asunto luliano á que haya de adjudicarse.—A los efectos prevenidos en el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas que por fallecimiento de D. Pedro March y Juan se halla vacante la plaza de vigilante del Teatro provincial de esta ciudad; y por destitución de D. Clemente Serra se halla también vacante una plaza de celador de la Casa de Misericordia.

El Sr. Presidente sometió á la deliberación de los Sres. Diputados si debía ó no proveerse con carácter de interinidad la plaza de celador de la Casa de Misericordia que se hallaba vacante, á fin de que no quedara desatendido el servicio hasta que fuera provista con carácter definitivo, y habiéndose acordado por unanimidad proveer dicha plaza con el expresado carácter, se procedió á la votación para designar á la persona que debía desempeñarla, resultando elegido por unanimidad D. Juan Durán Pons.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que habiéndose consignado en el presupuesto provincial para el próximo año 1904 el crédito necesario para el pago del haber que debe percibir el archivero de la Diputación, sometía á la resolución de los Sres. Diputados si dicha plaza debía proveerse desde luego, ó esperar á que empezara á regir dicho presupuesto; y habiéndose acordado por unanimidad verificar desde luego el nombramiento se procedió á la votación resultando elegido también por unanimidad D. Mateo Obrador Benasser, quien deberá empezar á percibir el

haber asignado á dicha plaza el día 1.º de Enero próximo en que empezará á regir el presupuesto provincial para el año 1904 en que se halla asignado el crédito correspondiente.

Se acordó pasar á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen un proyecto de instalación eléctrica en varios suburbios de esta ciudad, presentado por la Compañía Agrícola Industrial Balear.

A los efectos prevenidos en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas que por consecuencia del fallecimiento de D. Juan Gralla se halla vacante la plaza de mayordomo de la Casa de Misericordia.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado D. Juan Orfila se acordó concederle un mes de licencia para que pueda permanecer fuera de esta capital con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno se acordó por mayoría de votos revocar un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Capdepera en la sesión extraordinaria que celebró el día 19 de Julio último por el que resolvió reformar la división administrativa de aquel término municipal en el sentido de que la parte de la calle Mayor que ha venido perteneciendo á la sección única del distrito 1.º pasara á formar parte de la sección única también del distrito 2.º; y declarar en consecuencia que debe continuar en vigor la anterior división que no ha dejado de corresponder á las condiciones y circunstancias de la localidad.

Se aprobó por unanimidad otro dictamen de la misma Comisión de Gobierno en el que propone se acuerde dejar sin efecto los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Capdepera en 1.º y 8 de Agosto último por los que resolvió declarar la nulidad de otro acuerdo tomado por la misma Corporación en 19 de Julio anterior referente á la división administrativa de aquel término municipal, debiendo estarse á lo resuelto por la Diputación en el expediente de reclamaciones contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento de 19 de Julio anterior del cual está llamada a conocer en definitiva.

Por unanimidad y sin discusión se aprobó la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Se acordó desestimar una instancia presentada por José Amates Mir solicitando le sea concedido el ingreso en algún asilo, por haber sido aprobado otro acuerdo de la Comisión provincial por el que desestimó otra solicitud análoga del mismo interesado.

El Sr. Presidente manifestó que había recibido la visita de los vocales de la Academia de Medicina D. Eugenio Losada, D. Pedro Jaume Matas y D. Enrique Fajarnés, quienes le manifestaron que la Academia deseaba conocer la extensión que la Diputación provincial se proponía dar á su proyecto sobre creación de sana-

torios; y que creyendo interpretar los propósitos de la Corporación contestó á dichos señores que sus aspiraciones eran modestas, limitándose por ahora á evitar que los enfermos del Hospital tengan que irse á sus casas cuando son dados de alta, sin obtener los cuidados que requiere el estado intermedio entre la curación y el completo restablecimiento de las fuerzas perdidas; en vista de cuyas manifestaciones manifestaron dichos señores que se pondrían de acuerdo con el Sr. Tolosa Latur que es una especialidad en esta clase de trabajos, y confiaban en que pronto la Academia podría presentar el dictamen que se le había pedido. Acordándose que la Diputación aceptaba como propias las anteriores manifestaciones hechas por el Sr. Presidente.

Y se levantó la sesión.

Palma á 10 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Socías.

Núm. 5372

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Habiendo recibido esta Administración de Hacienda los recibos talonarios para la cobranza de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares correspondiente al año próximo, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación formularán los pedidos de los recibos de cada clase que necesiten para sus respectivos términos municipales, procurando ajustarse para ello al número de contribuyentes de sus repartos á fin de limitarse á la cantidad estrictamente necesario para cubrir el servicio, y mandarán persona debidamente autorizada para la recojida de dichos recibos.

Las Comisiones de Evaluación ó en su defecto las Juntas periciales procederán con toda urgencia á llenar las matrices de los recibos talonarios; debiendo devolverlos á esta Administración antes del día 15 de Diciembre próximo venidero encuadrados ó cosidos, acompañando cuenta detallada de su inversión sujetándose al modelo que se inserta al final de la presente circular, teniendo presente que el número de talones que en dichas cuentas figuren como invertidos ha de coincidir necesariamente con el total de contribuyentes que haya en los respectivos repartos y cuidando de devolver los restantes con separación de sobrantes útiles é inutilizados.

Cualquiera negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigado desde luego y sin necesidad de nueva comunicación con la imposición de multas, sin perjuicio de mandar comisionados en caso de demora y de declarar la responsabilidad personal de los individuos de las Juntas periciales si por su falta de puntualidad dieran lugar á que se retrase la recaudación.

Palma 8 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambri-
cio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

CUENTA detallada que rinde esta (1) de los recibidos talonarios de la contribución Territorial y de Edificios y Solares correspondientes al próximo año de 1904, que les fueron entregados por la Administración de Hacienda de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

Contribucion (2)

Con- tribución	NÚMERO DE TALONES RECIBIDOS				Núm. de contri- buyen- tes	Dife- rencia	NÚMERO DE TALONES REVERTIDOS				NÚMERO DE TALONES QUE SE DEVUELVEN						TOTAL devueltos	
	Anuales	Semestra- les	Trimestra- les	TOTAL			Anuales	Semest- a- les	Trimestra- les	TOTAL	Sobrantes útiles			Inútiles				
											Anua- les	Semes- trales	Trimes- trales	Anua- les	Semes- trales	Trimes- trales		
(2)																		

de 1903.

EL

- (1) Comisión de Evaluación ó Junta pericial
- (2) Territorial ó de Edificios y Solares.

Núm. 5373

Negociado de minas

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 30 de Octubre último, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue: = Ilmo. Sr.: = Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de que en el modelo número 1 del Reglamento vigente de impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales. = Considerando que los explotadores de minas están obligados, en virtud de lo preceptuado en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde aquellas radiquen relación del producto de las mismas durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo número 1 que acompaña al mencionado Reglamento. = Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el art. 3.º de la ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera pagará el 3 p 3 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo, y la fiscalización de la Hacienda exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquel se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta; exigencia que no es nueva, porque la regla 2.ª del art. 35 preceptúa que en dicha relación se expresará «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considere si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los mineros, al cumplimentar la regla 2.ª del artículo 35 del Reglamento de impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 9 de Noviembre de 1903.—Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 5374

La Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas, en circular fecha 31 de Octubre último, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general lo siguiente = Ilmo. Sr.: = Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas por falta de pago de cuatro trimestres de canon por superficie, y pedido informe al Consejo de Estado en pleno, con fecha 23 del pasado mes, ha informado lo que sigue: = Excmo. Sr.: = De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta; = Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador Civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de canon de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad; pero, al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda, llamó la atención acerca de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para el regimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caducan por falta de pago del canon de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.» = Con vista de esa disposición, y teniendo en cuenta que el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza de los impuestos mineros preceptúa, «que, acordada la caducidad, las Oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciarán también sin demora la primera de las tres subastas á que se refiere el art. 25.» consulta el Administrador especial de Ha-

cienda en la citada provincia, como se armonizan ambos artículos, sin perjuicio de los intereses del Tesoro. = El Negociado de minas de la Dirección de Contribuciones invoca una relación de dicho Centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga se declaró que no había que esperar el transcurso de los tres meses que la ley señala para la interposición del recurso contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto por mantener ese criterio como por estimar que el art. 87 del Reglamento de Minería del año actual es incompatible con el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, informó ser conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la Ley. = Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debía llamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento ministerial juzgaba procedente la modificación del art. 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal que hay establecido para la interposición del recurso contencioso-administrativo. = Pedido informe á la Dirección general de lo contencioso del Estado, ésta, en su nota del 22 de Julio último, se ha separado de ambos pareceres, por entender que se debe cumplir lo dispuesto en el citado art. 87 del Reglamento vigente de Minería de 17 de Abril último, considerando que por el mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras «sin demora,» por lo cual se incoará el expediente de enajenación de las propiedades mineras de que se trata, cuando transcurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto. = Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. = El art. 87 del Reglamento de Minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del art. 23 del decreto-ley de bases de 1868, que en él estableció que las concesiones sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se seguirían á

los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de surtir sus efectos, revocado en vía contenciosa. = A fin de evitar las consecuencias que en sí lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase, y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas antes los Tribunales de la Contencioso, y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios que ocasione la ejecución de la orden apelada sean irremediables, el citado art. 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las minas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que transcurra el término que la ley fija para la interposición del recurso, ó éste se resuelva y falle, cuando se acredita existencia en tiempo de la apelación. = No implica, por tanto, tal precepto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto-ley de bases de 1868, ni siquiera puede suponerse su existencia, porque el Reglamento de 17 de Abril último, como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella disposición legal, y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las bases del decreto-ley armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el regimen de la minería de 17 de Abril del corriente año. = El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto-ley contiene en su artículo 23, no fija la forma: establece el principio y los efectos, es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que despues de la interposición del recurso. = Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone un cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible que recobre sus derechos el primitivo propietario de la concesión. = De no ser así, y de aplicarse y surtir efectos «sin demora alguna» los acuerdos de caducidad, surgirían complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoro mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración, hallándose adjudicada de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa, y su cuantía indudablemente superior al canon adeudado. = En cambio, con la suspensión del acuerdo fijado por el art. 87 de que se trata no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso, y sólo hay un aplazamiento mas ó menos largo, segun se haya ó no interpuesto el recurso, para que el descubierta se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene. = Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido de una disposición legal, único caso en que precedería la nulidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el art. 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. = Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, es forzoso considerar modificado el primero por el último, y mas si se tiene en cuenta que el del año actual desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia; y el de 1900, como de carácter meramente fiscal, ha de subordinarse á las disposiciones generales del ramo de la Administración á que se refiere, sin que puedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento. = Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de la Contencioso del Estado, opina; que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa debe resolverse, ordenando al mismo que se atempere al art. 87 del Reglamento para el regimen de la minería de 17 de Abril de 1903 considerando reformado el art. 24 del Reglamento

de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho Centro directivo, dando esta resolución con carácter general para que sea conocida de todas las dependencias del digno cargo de V. E.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 7 Noviembre de 1903.—Valentín Sambrioc.—V. B.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 5375

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al 4.º trimestre del actual año, advirtiéndoles á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 9 de Noviembre de 1903.—El Administrador, Valentín Sambrioc.

Núm. 5376

Negociado de Utilidades

Circular.—Estando en descubierto los Ayuntamientos, Alcudia, Buñola, Calviá, Costitx, Escorca, Esporlas, Establiments, Formentera, Fornalutx, Llubí, Mahón, Manacor, Montuiri, Pollensa, Porreras, San Antonio, San José, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Escuela de Bellas Artes y Academia de Bellas Artes, en la remisión de la certificación de 1.20 p^s de pagos correspondientes al tercer trimestre del año actual según previene el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893; esta Administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del mentado reglamento señala un plazo de cinco días para que las citadas corporaciones puedan presentar los documentos de referencia advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento á tan importante servicio quedarán conminados con el maximum de la multa que señala el vigente reglamento de procedimientos administrativos.

Palma 9 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambrioc.

Núm. 5377

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y por urbana, de este término municipal para el próximo año 1904, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación; á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Bennisar.

Núm. 5378

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Policia urbana.—El día veinticinco del actual á la hora de las 11.30 tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejales en quien delegue, la subasta para el suministro del petroleo y aceite necesarios para el alumbrado público y demás servicios municipales durante el año de 1904 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta veinticinco centimos cada litro de aceite y de ochenta y cinco centimos cada litro de petroleo y no se ad-

mitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores construir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional la cantidad de sesenta pesetas equivalente al 5 por 100 del importe ó valor total de este contrato, debiendo el rematante a los diez días de hecha la adjudicación definitiva á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva hasta la cantidad de ciento veinte pesetas equivalente al diez p^s de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado al tipo de cotización oficial del día en que la misma se constituya, ó bien en valores del municipio, admitiéndose estos por todo su valor nominal, y tambien en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción de 26 Abril 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo establece.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el presente anuncio, é inmediatamente procederá á la lectura del mismo, del art. 17 de la Instrucción y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de petroleo y aceite.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa de subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más de iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento ó disminución del precio ó rescisión.

El contratista quedará obligado á estipular con los obreros que le presten sus servicios la duración de las horas de trabajo y precio del jornal y á someter las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato á la decisión de la Comisión de Reformas sociales todo con sujeción á lo que determina el Real decreto de 20 Junio 1902.

Para todos los efectos de este contrato regirán los artículos de la Instrucción de 26 Abril 1900 aplicables al mismo, á las cuales deberá sujetarse el rematante.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... cedula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de petroleo y aceite necesarios para el alumbrado público y otros servicios municipales durante el próximo año de mil novecientos cuatro se ofrece tomar á su cargo este servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Alcalde-Presidente, Juan Victori.

Núm. 5379

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1903.

Sesión ordinaria del día 4 en segunda convocatoria.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó autorizar á D. Francisco Gomila Seguí para practicar las obras que tenia solicitadas. Se acordó incluir en lista familias pobres á Lorenzo Llambias Riudavets. Fué aprobada distribución fondos para el presente mes. Se acordó pase á informe Comisión Beneficencia la propuesta de inclusión en lista familias pobres del vecino Rafael Juanico Sintes y familia. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 11 en segunda convocatoria.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó incluir en lista familias pobres al vecino Rafael Juanico Sintes y familia. Fué aprobado extracto acuerdos Julio y acordado se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se acordó pase á informe Comisión Policía rural una instancia de D. Lorenzo Carreras Gomila en la que pide autorización para reconstruir un trozo de pared en el camino de «Cutaines.» Dióse cuenta una Circular del Gobierno Civil inserta en el «Boletín Oficial» número 5705 en la que se dictan reglas para la perfecta formación y presentación á aquel Centro del presupuesto ordinario para el 1904, acordándose darle el más exacto y puntual cumplimiento. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 18 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Visto el informe emitido por la Comisión de Policía rural sobre la instancia de Don Lorenzo Carreras Gomila, y de conformidad á lo que en el mismo se propone, se acordó autorizarle para reconstruir el trozo de pared que tenia solicitado. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 23.—Fué aprobada acta anterior. Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1904 y en principio la Tarifa de arbitrios extraordinarios, que se exponga al público por 15 días el proyecto de presupuesto, que se instruya expediente para obtener la autorización de los arbitrios exponiéndose al público por 10 días y transcurridos dichos plazos se sometan á la aprobación de la Junta Municipal dicho proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios. Dióse cuenta una instancia de D. Miguel Hernandez Canles en la que pide autorización para construir una pared en un trozo de terreno lindante con la carretera de Mahón á Ciudadela; y visto el informe emitido por el Ingeniero encargado, se acordó concederle dicha autorización sujetándose á las condiciones contenidas en el informe expresado. Se acordó pase á informe Comisión Policía rural una proposición del Concejales Sr. Sintes en la que manifiesta será de mucha utilidad la existencia de un abrevadero en el kilómetro 7 de la carretera de Mahón á Ciudadela y pide se invite demás Ayuntamientos Isla para que estudien la conveniencia de la construcción de dicha obra. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

JUNTA MUNICIPAL

Día 23.—Fué aprobado el presupuesto adicional. Se acordó la aprobación definitiva de las cuentas municipales respectivas al año de 1902.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Alayor 9 Septiembre de 1903.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 5380

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Sebastian Palmer Mandilego para construir una de casa nueva planta lindante con la calle de la Cárcel. Se procedió al

nombramiento de vocales y suplentes de la Junta pericial de esta villa, para el cuadrinio próximo, cuyo nombramiento incumbe á esta Corporación municipal y se confeccionó la propuesta en terna para que la Administración de Contribuciones de la provincia pueda elegir los vocales y suplentes de la misma Junta pericial cuyos nombramientos corresponden á la expresada oficina provincial, la cual propuesta se acordó fuera elevada al Sr. Administrador de Contribuciones de la Provincia. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios practicados por disposición del Ayuntamiento. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se pagara directamente á D. Enrique Portas Segura la pensión anual de un censo de diez libras moneda mallorquina el cual ha venido satisfaciendo todos los años á D. José Maria Taronxi en cantidad superior; y que éste justifique el derecho que le asiste para el cobre de la cantidad que ha cobrado todos los años por el concepto de censos. Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos. Se aprobó la cuenta de reparación de herramientas destinadas al servicio de operarios en caminos vecinales presentada por el maestro carpintero Jaime Tortella. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por la vecina de esta villa D.^a Catalina Bosch Pujol. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios practicados por disposición de este Ayuntamiento. Se acordó se proceda á la continuación de las obras de reparación de la cuneta del lado derecho de la calle de Cerdá. En vista de la falta de agua que se nota en el pozo público llamado des Payé, se acordó la perforación por medio de la barrena al objeto de ver por este medio si se consigue mayor caudal de aguas en el mismo. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó oponerse á la declaración de vecindad acordada por el Ayuntamiento de la ciudad de Palma á favor de los vecinos de esta villa D. Mateo Valent Alemañy y su esposa D.^a Francisca Pujol Jofre por cuanto no han dejado de residir constantemente en esta población calle de Alemany n.º 11. Se acordó nombrar comisionado al Oficial de esta Secretaría D. Joan Juan y Juan para la entrega de mozos correspondientes al reemplazo del año actual en la Zona de Reclutamiento de la Provincia. Se acordó cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de los corrientes.

Andraitx 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 5381

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de fecha veinte y ocho del actual, recaída en los autos declaración de herederos abintestato de D. Melchor Riutord Bordoy, seguidos por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito escribano, á instancia de D.^a Coloma Riutord Bordoy hermana del finado, al objeto de ser declarada heredera abintestato de aquél en unión de su hermano D. Francisco Riutord Bordoy y de su madre comun D.^a Isabel Maria Bordoy Alonso en una tercera parte á cada uno; se cita, llama y emplaza á los

que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que dejó el referido D. Mechor Riutord Bordoy, natural y vecino de la villa de Sineu, en donde falleció el día diez Agosto último, para que comparezcan á deducirlo en dichos autos dentro el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Inca treinta y uno Octubre de mil novecientos tres.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 5382

D. Eladio de Urdangasin é Irizar, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen contra D. Mateo Vallespir y Llull para hacer efectiva la fianza de diez mil pesetas prestadas al procesado por el delito de alzamiento de bienes Bernardo Pomar y Fuster, he dispuesto sacar á pública subasta por veinte días las siguientes fincas que fueron embargadas al expresado Vallespir.

1.^a Una pieza de tierra de extensión de ciento cincuenta y dos áreas poco mas ó menos denominada Son Berga que linda al Norte con camino, al Este con tierra de Bartolome Pascual, al Sur con la de Juan N. (a) Tingo y al Oeste con otros del mismo Bartolomé Pascual, justipreciada en dos mil doscientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra en el punto denominado El Puig de S^t Eretja de extensión de unos cinco cuarterones ó sean ochenta y nueve áreas poco más ó menos que linda al Norte con camino, al Este con el predio Sona Amochec y al Sur y Oeste con tierra de Juan Gelabert y Durán, justipreciada en quinientas pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra de tres cuarterones ó sean cincuenta y dos áreas poco mas ó menos sita en Son Colom que linda al Norte con tierra de Simon Sureda, al Este con la de Martin Mugar, al Sur con senda y al Oeste se ignora, justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.

4.^a Media cuarterada de tierra ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas en el distrito llamado El Craves que linda al Norte con tierra de Miguel Gomila, al Este con la de Sebastian Santandreu, al Sur con la de Juan Gomila y al Oeste con otra de Miguel Gomila, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

5.^a Media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiárea en Son Ravanell que linda al Norte con la de Simon Domenga, al Este con el predio Las Barracas, al Sur se ignora y al Oeste con el mismo predio Las Barracas, justipreciada en quinientas pesetas.

6.^a Otra pieza de tierra de diez y siete áreas setenta y una centiáreas ó lo que sea en el distrito de la Canova que linda al Norte con camino, al Este con tierra de Sebastian N. (a) de Son Dragó, al Sur con la de Lorenzo Fallana y al Oeste se ignora, justipreciada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

7.^a Otra finca de diez y siete áreas setenta y una centiárea en las Paralladas, lindante al Norte con las de los herederos de D. Juan Nadal, al Este con camino, al Sur con la de Bernardo Estelrich y al Oeste de Juan Rosselló, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

8.^a Medio cuarteron ó sea ocho áreas ochenta y siete centiáreas, tambien en las Paralladas que linda al Norte con la de don José Morey, al Este con camino, al Sur con la de Miguel Rosselló y al Oeste con la de Catalina Santandreu, justipreciada en doscientas pesetas.

9.^a Y una casa y corral sita en la calle de Amor n.º 19 de esta villa que linda á la derecha entrando con la de Guillermo N. (a) des Jutxa, á la izquierda con la de Juan Pascual y por el fondo con la de Juan N. (a) Delo, justipreciada en tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan en el término municipal de la villa de Manacor. Queda señalado para la subasta y remate de dichas fincas el día cinco de Diciembre próximo venidero á las diez y media en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se consigna que para tomar parte en la subasta se depositará en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo y que los gastos de subasta y remate y escritura de tras-paso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Eladio de Urdangasin.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 5383

D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Certifico: Que en los autos juicio declarativos de menor cuantía promovidos por D. Rafael Ignacio Rubí y Poció como Cura párroco de la parroquial iglesia de la villa de Manacor contra los sucesores ó herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Manuel Verd y Roquí y Doña Maria Rita Roquí, ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue.—Sentencia.

—En la villa de Manacor á treinta de Octubre de mil novecientos tres. El Sr. D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia por traslación del Juez D. Manuel Suarez; habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Rafael Ignacio Rubí y Poció Cura párroco de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores de esta villa, como demandante y en su nombre el procurador D. Juan Riera defendido por el abogado D. Miguel Truyol, y en concepto de demandados los herederos desconocidos y en ignorado paradero de D. Manuel Verd y Roquí y D.^a Maria Rita Roque, representados en rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre entrega de una acción del antiguo Banco de San Carlos suscrita bajo el número 134.731 en seis de Junio de mil setecientos ochenta y cinco por D. Bartolomé Verd y Falcó.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Rafael Ignacio Rubí y Poció como actual Rector ó Cura párroco de esta villa tiene derecho á cobrar el importe é intereses vencidos y que vencieren de la lamina ó acción número 134.731 del antiguo Banco de San Carlos, suscrita en la ciudad de Palma por D. Bartolomé Verd y Falcó en seis de Junio de mil setecientos ochenta y cinco, condenando en su virtud á los herederos ó sucesores desconocidos de D. Manuel Verd Roquí presbítero y de D.^a Maria Rita Roquí á que entreguen dentro de quinto día á dicho Don Rafael Ignacio Rubí en el expresado concepto la referida acción para que pueda distribuir el importe de la misma con sujeción á la voluntad del testador D. Bartolomé Verd y Falcó; sin hacer espresa imposición de costas.—Publiquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados para que pueda llevarse á efecto luego que tenga caracter ejecutorio.—Así definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Sansó.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí el actuario de que doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste libro y firmo el presente en Manacor á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia, Eladio de Urdangasin.

Núm. 5384

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribania del infrascrito se siguen unos autos sobre ejecución de sentencia á nombre de D. Pedro Jaime Pons y Vicens como marido de D.^a Maria Verd y Magraner de este vecindario, contra Luis y Francisca Lladó y Carbonell y Magdalena Carbonell y Buadas como legítima representante de sus hijas menores Magdalena y Catalina Lladó y Carbonell, en ignorado paradero, y en ellos se embargó á los demandados la finca que á continuación se describe:

Una casa señalada con el número sesenta y nueve, antes tres, manzana veinte y cuatro de la calle del Sol de esta ciudad,

que linda entrando por la derecha y fondo con casas de D. José Gelabert (a) Colomina y por la izquierda con la de los Sres. Morigues y Cabot.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud de la parte actora, queda mandado que se requiera á los referidos demandados para que dentro de seis días presenten en la escribania del actuario los títulos de propiedad de la misma finca y en atención á que los propios demandados se hallan en ignorado paradero, que se les practique el requerimiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud se expide la presente cédula, para que sirva de requerimiento en forma á los repetidos Luis y Francisca Lladó y Carbonell y Magdalena Carbonell y Buadas como legítima representante de sus hijas menores Magdalena y Catalina Lladó.

Palma dos de Septiembre de mil novecientos tres.—Antonio Tomás.

Núm. 5385

D. Mariano Alou y Ballester, Juez municipal de la villa de Campos, de las Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado, se instruyó expediente de posesión á nombre de Pedro Antonio Ballester y Ballester, mayor de edad, viudo, vecino de ésta, para la inscripción preventiva en el Registro de la propiedad del partido de Manacor de una finca rústica, sita en este término municipal, nombrada La Volta den Xorch, de extensión de veinte y siete áreas, dos centiáreas poco mas ó menos, que linda al Norte con tierras de Rafael Puig, al Sur con pasaje de varios, al Este con tierras de Prajedes Mesquida y al Oeste con las de Antonio Ferrer. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de dicho partido, satisfizo el interesado, los derechos correspondientes á la misma, en virtud de compra venta estipulada con Julian Ferrer y Veñy, vecino de ésta, que falleció en seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, verificándose el pago de referencia en tres Febrero de mil ochocientos noventa.

Amillarada la finca de que se trata á favor del interesado Ballester y Ballester, con fecha seis de Agosto último, se remitió de nuevo el expediente al Sr. Registrador del partido, el cual suspendió la inscripción solicitada, por aparecer inscrita la finca de referencia y en extensión de un cuarteron, ó sean diez y siete áreas, setenta y siete centiáreas, al folio 184 del tomo 711, archivo y 52 de Campos finca n.º 2197, inscripción número 1, á favor del causante Julian Ferrer y Veñy, asiento de dominio en contradicción al hecho de la posesión justificada.

En esta atención al Sr. Juez municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se cite por medio del presente á los herederos y sucesores del causante Julian Ferrer y Veñy y demas personas que se crean con derechos, créditos y acciones al descrito inmueble, para que dentro diez días hábiles, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues de no verificarlo se confirmará el auto de diez y seis Enero de mil ochocientos noventa.

Campos veinte y nueve Octubre de mil novecientos tres.—El Juez Municipal, Mariano Alou.—El Secretario, Rafael Cerda.

Núm. 5386

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 7 del mismo á las 12 para que las personas que deseen intererarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de la Plaza San Sebastian n.º 1 las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó no obligarse á poner los artículos que ofrezcan al

pie de los almacenes de la Administración Militar.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Miguel Carreras.

Articulos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal, id. de cok, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, corbón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pastas, patatas, pollos, queso, tocino, velas de espelma, vino común, id. generoso.

Núm. 5387

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

Por haberse cometido involuntaria omisión en el anuncio fecha primero del corriente, convocando la Junta General Extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, se reproduce en los siguientes términos.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á todos los señores accionistas á Junta General extraordinaria para el día 7 de Diciembre próximo, á las 10 de la mañana, en el domicilio social, calle del Marqués de Valdeiglesias (antes de las Torres) número 4. cuarto principal, para tratar de la reducción del capital social, en su parte liberada; de la creación y emisión de obligaciones, de autorizar al Consejo para que adopte la forma mas conveniente de hacer efectivo el 50 por ciento restante de las acciones de pago en circulación; de autorizarle igualmente para que pueda realizar las operaciones de crédito que considere oportunas por la cantidad, y bajo las condiciones que estime beneficiosas para los intereses sociales; y para la reforma de los Estatutos, á fin de armonizarlos con los acuerdos que en la Junta General se adopten.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella, tendrán que cumplir lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos.

Madrid 8 de Noviembre de 1903.—El Secretario General, Fernando Martinez.

Núm. 5388

SALINERA ESPAÑOLA

Balance en 30 de Junio de 1903

Activo	Pesetas
Fincas de la Sociedad.	4.922.908'34
Mobiliario.	6.476'33
Material fijo y movll.	598.841'96
Repuestos.	15.895'14
Sales.	38.805'25
Valores en cartera.	2.000.000'00
Efectos á negociar.	1.029'86
Cuentas transitorias, saldos deudores.	553.549'94
Cuentas Corrientes, saldos deudores.	1.711.632'54
Caja.	1.000'00
Depósitos en garantía, valor nominal.	120.000'00
	9.970.139'36
	=====
Pasivo	Pesetas
Capital.	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.	4.281.500'00
Cuentas transitorias, saldos acreedores.	14.915'49
Cuentas Corrientes, saldos acreedores.	799.487'83
Efectos á pagar.	70.000'00
Fondo de reserva.	82.190'84
Dividendos activos.	300'00
Pérdidas y ganancias.	101.745'18
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.	120.000'00
	9.970.139'36
	=====

Palma 6 de Noviembre de 1903.—El Presidente, P. S., Juan Bta. Socias.—El Secretario, José Vaquer.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA